

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA



COPRODEM

Consejo Cantonal para la
Protección de Derechos
del Cantón Mejía

**“REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS
MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
MEJÍA”**

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*.

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 341 de la Constitución, dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del Sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”*.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.*

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;*

Que, el artículo 38 literal c), de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrán, entre otras, la de: *“Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”.*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los *“(…) órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...).”*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manda que: *“sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones:*

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;*
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;*
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;*
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,*

Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el artículo 84, literales b) y d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: *“(...) b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores”;* y, *“(...)d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas de Protección conocerán, de oficio de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado (...)”.*

Que, el artículo 5, numeral 12 y 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que el Estado ecuatoriano garantizará la atención a las personas adultas mayores; para ello, el Sistema Nacional especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán

políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades sobre : “(...) 12.- Acceso prioritario a los servicios administrativos para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos;” 13.- Acceso prioritario a los servicios para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores dependientes de personas privadas de la libertad (...);”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone: “*Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo.-Cualquier persona o grupo de persona, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores*”.

Que, la Ordenanza de creación, organización del sistema descentralizado de protección integral y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía, en su capítulo III, Artículo 11, prevé, *entre otras cosas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía tiene como función conformar Juntas Cantonales de Protección de Derechos que creyere conveniente de acuerdo a la necesidad y requerimiento de los grupos de atención prioritaria, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución vía administrativa, las situaciones de amenaza vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley del Cantón Mejía.*

El alcalde o alcaldesa, será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional del Gobierno Municipal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía;

Que, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica.

EXPIDE:

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de elección y selección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Mejía, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

Art. 2.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Mejía.

CAPITULO II INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 3.- DE LA INTEGRACIÓN. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Mejía, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta cantonal de protección de Derechos del cantón Mejía, se conformará por un miembro principal y suplente en derecho, psicología y trabajo social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Mejía. Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA,

Las atribuciones y deberes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
 - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
 - h) Las demás que señale la ley.
- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**
- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
 - e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
 - f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**
 - a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Art. 6.- DURACIÓN. - Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es financiada por el G.A.D Municipal del Cantón Mejía, y formarán parte de la estructura Municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón.

Art. 8.- Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se gestionará a través de la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para que se expida los nombramientos a través de la acción de personal correspondiente.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- FORMA DE SELECCIÓN: El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento.

La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, estarán integradas por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

Art. 10.- PROCESO DE SELECCIÓN: Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art.11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;

- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

ART 12.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN. – Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificarán las candidaturas de acuerdo a la formación profesional y/o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

FASE 1

- a.- Convocatoria
- b.- Postulación

FASE 2

- a.- Requisitos, que comprende.
 - a.1 Foliación de documentos entregados por postulantes.
 - a.2 Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.

FASE 3

- a.- Evaluación de conocimientos, compuesta de:
 - a.1 Pruebas de conocimientos Técnicos
 - a.2 Estudio de caso
 - a.3 Pruebas psicométricas y de comportamientos conductuales
 - a.4 Entrevista

FASE 4

- a.- Selección
 - a.1 Selección de los mejores calificados
 - a.2 Publicación de resultados de la evaluación
 - a.3 Apelación
 - a.4 Resolución y notificación a interesados
 - a.5 Publicación de resultados finales
 - a.6 Posesión de los Miembros electos de la JCPD

Art. 13.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES: Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

ART 14.- DEL PERFIL DE LOS/AS CANDIDATOS/AS. – Las candidatas y candidatos deberán reunir las siguientes condiciones básicas y técnicas:

a) Condiciones Básicas

1. Ciudadano/a ecuatoriano/a
2. Mayor de edad
3. Profesional con título de tercer nivel de Abogado(a), o Doctor(a) en Derecho, o en jurisprudencia; Psicólogo(a); o, Licenciado(a) en Trabajo Social, debidamente registrado en la SENESCYT.
4. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
5. Experiencia en el ámbito social.
6. Presentar Declaración Juramentada conforme lo dispuesto en el Art. 11 del presente reglamento. Sujeto a verificación, documento notariado.

b) Técnicas

1. Conocimiento, experiencia y/o formación técnica de al menos tres años en temas de derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad humana o discapacidad.
2. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, protección de derechos o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) En la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Enfoque en Derechos Humanos, Género, Intergeneracional, Intercultural, Discapacidades y Movilidad Humana.
2. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código Orgánico para las Personas Adultas Mayores y sus Reglamentos.
3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado Integral de Igualdad.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 15.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de un medio de comunicación televisivo del cantón Mejía, redes sociales institucionales y del G.A.D Municipal del cantón Mejía, página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por mínimo 10 días laborales, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Denominación del proceso de selección;
- b) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- c) Lugar de trabajo;
- d) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/la postulante;
- e) Número de vacantes a ser cubiertas;
- f) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función;
- g) Documentación que se debe presentar;
- h) Competencias requeridas;
- i) Remuneración correspondiente a los miembros principales;
- j) Cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición de Elección y Posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art.- 16.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de mínimo diez (10) días a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía.

Art. 17.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. – Las postulaciones se receptorán en físico, en horarios de oficina de 08h00 a 17h00, en las oficinas del COPRODEM, ubicadas en las calles García Moreno y Antonio José de Sucre (esq), Centro Cultural Víctor Valencia, primer piso, teléfono 593-2-310 994. Las inscripciones se cerrarán en el término de 10 días contados desde la publicación de la convocatoria, vencido el término no se receptorá documento alguno.

Las carpetas deberán contener:

- a) Hoja de vida (formato red socio empleo), el postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- c) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;(opcional);
- d) Presentar copia del último certificado de votación;
- e) Acreditar experiencia laboral en temas sociales de mínimo 3 años, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f) Acreditar experiencia de atención directa de mínimo 3 años en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- g) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos tres años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
- h) Presentar declaración juramentada otorgada por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página de www.contraloria.gob.ec;
- i) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec;
- j) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
- k) Declaración Juramentada Notariada, declarando no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 11 del Reglamento para la Elección y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta cantonal de protección de Derechos del cantón Mejía.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deja fuera al postulante.

Art. 18.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto en la JCPD;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información.

CAPITULO V

DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 19.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección son:

A. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- a.1 Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
- a.2 Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
- a.3 Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de su Dirección de Administración del Talento Humano, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.

B. CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

- b.1 Organizar y ejecutar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía;
- b.2 Convocar el proceso de selección;
- b.3 Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento;
- b.4 Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
- b.5 Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
- b.6 Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía para el trámite posterior de acción de personal;

b.7 Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;

b.8 Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía para su respectivo nombramiento.

C. DE LA COMISIÓN CALIFICADORA: Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía.

Tendrá las siguientes funciones:

c.1 Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.

c.2 Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.

c.3 Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:

c.3.1 Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.

c.3.2 Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,

c.3.3 Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

ART. 20.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA: Para el proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía conformará la Comisión Calificadora, con personas que cuenten con un perfil técnico y enfoque en materia de protección de derechos. Además, designará a la secretaria/o de la Comisión Calificadora.

Para la integración de la Comisión Calificadora, se contará con el Alcalde o su delegada en calidad de Presidenta del Coprodem; Secretaria/o Ejecutiva/o del Coprodem; dos representantes de instituciones públicas y dos representantes de la sociedad civil que forman parte del Pleno del Coprodem, además designará de entre sus miembros a su secretario/a.

Representantes de Instituciones Públicas:

- Representante del Ministerio de Salud Pública
- Representante del Ministerio de Educación y Cultura

Representantes de la Sociedad Civil:

- Representante Miembro de Mujeres
- Representante Miembro de Juventudes

Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b. Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su Secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- d. Resolver los merecimientos de los/las candidatos/as propuestos.
- e. Certificar los/las candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
- f. Abrir la fase de apelación; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- h. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- i. Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

ART 22.- DEL QUÓRUM DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - Para la instalación de sesiones de la Comisión Calificadora se necesitará de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. La Presidenta del COPRODEM suscribirá las actas respectivas conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

ART 23.- DE LAS EXCUSAS. - Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía – COPRODEM- que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía, deberán excusarse de participar en el proceso.

CAPITULO VI CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Art. 24.- La Comisión Calificadora en el término de tres (3) días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos

propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Art. 25.-DE LOS REQUISITOS. - Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente. El puntaje será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Psicólogo Clínico, Trabajador/a social) y áreas afines.	10 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal y áreas afines.	2 puntos
Seminarios, talleres y capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos 3 años.	Hasta 6 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (1 punto por cada año).	Hasta 8 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria. 1 punto por cada mención.	4 puntos
TOTAL	30 PUNTOS

Art. 26.- PUNTAJE MÍNIMO. - Las y los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía que hayan obtenido 22 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Se asignarán 2 puntos adicionales en caso de que el/la participante cuente con acción afirmativa reconocida.

La Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva bajo su responsabilidad en el reporte de "Verificación del Mérito", elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación.

**CAPITULO VII
SECCIÓN PRIMERA
EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Art. 27.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de sesenta puntos y se cumplirá mediante dos procedimientos: una prueba escrita (examen de conocimiento) valorada con treinta y cinco puntos (35 puntos), y la resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral, valorado con veinte y cinco puntos (25 puntos).

La Comisión Calificadora a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita.

Para la resolución del caso práctico la Comisión Calificadora podrá disponer el desarrollo del mismo de manera presencial, el o la postulante será notificado oportunamente a través de los correos electrónicos.

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). - Finalizado el proceso de revisión de documentos, la Comisión Calificadora, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase que comprende el examen escrito.

El examen se desarrollará en un término de dos horas en un día laborable, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- 15% Legislación de niñez y adolescencia
- 15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- 15% Legislación de derechos adultos mayores.
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria. 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

2.- Resolución del caso práctico. - Consiste en el análisis y resolución de un caso que será presentado y defendido en forma oral, previa inducción del procedimiento por parte del equipo técnico de la Secretaría Técnica.

Por sorteo se asignará un caso a cada postulante, quien tendrá diez minutos para sustentar, para efectos de impugnación, se registrará su intervención en audio y video; para lo cual se considerará el siguiente cuadro de valoración:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1
DIAGNÓSTICO DEL CASO Presenta el diagnóstico del caso evidenciando una relación clara entre hechos, causas y personas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso con una excelente relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, con debilidades en la relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe debilidad en el diagnóstico del caso, sin una relación adecuada entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	No existe un diagnóstico del caso, ni relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.
Calificación:/5				
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1

COPRODEM

Consejo Cantonal para la
Protección de Derechos
del Cantón Mejía

<p>ANÁLISIS DEL CASO Califica los hechos que son de competencia de la JCPD, establece la relación entre los hechos, las causas (finales, intermedia y estructurales), los Derechos amenazados y vulnerados y la relación con la persona agresora.</p> <p>Calificación:/5</p>	<p>Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, y la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.</p>	<p>Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, sin embargo, existe dificultad en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados</p>	<p>Presenta un análisis completo del caso, no identifica con claridad la competencia de la JCPD, y existen serias dificultades en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.</p>	<p>No presenta el análisis del caso, no identifica la competencia de la JCPD, y no existe una relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados vulnerados.</p>
<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</p>	<p>INDICADORES</p>			
	<p>EXCELENTE/ 5</p>	<p>MUY BUENA/3.5</p>	<p>BUENA/2.5</p>	<p>REGULAR/1</p>

<p>PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>Hace referencia a las medidas (debidamente motivadas) de protección especial (emergente), y generales (restitución y reparación), que afectan a las causas que amenazan y vulneran derechos. Las medidas están organizadas de manera sucesiva y secuencial. Se menciona a las instancias, servicios o instituciones que van a ejecutar las medidas de protección.</p> <p>Calificación:/5</p>	<p>Presenta un plan completo de Medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y organizadas de manera sucesiva y secuencial.</p>	<p>Presenta un plan completo de Medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y poco organizadas de manera sucesiva secuencial.</p>	<p>Presenta un plan incompleto de Medidas de protección especiales y Generales no están debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y no están organizadas de manera sucesiva y secuencial.</p>	<p>No presenta un plan completo de medidas de protección, no distingue las especiales de las generales, no hay motivación ni en los hechos ni en derecho, y totalmente desorganizadas.</p>
<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</p>	<p>INDICADORES</p>			
<p>EXPOSICIÓN</p> <p>La metodología de presentación tiene una ruta de exposición, es clara y coherente con los objetivos solicitados, cita normativa, mecanismos, principios, derechos</p> <p>Calificación:/4</p>	<p>La exposición tiene una secuencia, no existen divagaciones, es clara y coherente con los objetivos solicitados.</p>	<p>La exposición tiene una secuencia y coherencia con los objetivos solicitados, pero en determinados tramos existen ciertas divagaciones.</p>	<p>La exposición tiene problemas de secuencia y presenta divagaciones constantes.</p>	<p>La exposición no tiene secuencia y no responde a los objetivos solicitados.</p>
<p>EXCELENTE/4</p>	<p>MUY BUENA/3</p>	<p>BUENA/2</p>	<p>REGULAR/1</p>	

<p>CRITERIOS DE</p>	<p>INDICADORES</p>
----------------------------	---------------------------

EVALUACIÓN	EXCELENTE/ 4	MUY BUENA/3	BUENA/2	REGULAR/1
<p>DESEMPEÑO</p> <p>Demuestra un manejo adecuado de la comunicación verbal y no verbal, evidencia seguridad y solvencia, utiliza un lenguaje técnico.</p> <p>Calificación:/3</p>	<p>Modula adecuadamente la voz, establece contacto visual manteniendo la atención de su audiencia y utiliza lenguaje técnico evidenciado seguridad en su exposición.</p>	<p>Modula adecuadamente el tono de voz, establece contacto visual, en momentos distrae la atención de la audiencia y utiliza lenguaje técnico en la mayor parte de la exposición</p>	<p>Denota cierta inseguridad en su tono de voz, distrae frecuentemente la atención de la audiencia, y utiliza muy poco lenguaje técnico.</p>	<p>No tiene manejo de la comunicación verbal y no verbal, y no utiliza lenguaje técnico en su exposición.</p>
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 3	MUY BUENA/2	BUENA/1	REGULAR/0.50
<p>USO DEL TIEMPO</p> <p>Durante toda la exposición demuestra un uso adecuado del tiempo.</p> <p>Calificación:/3</p>	<p>Presenta todo el caso en el tiempo indicado.</p>	<p>Presenta todo el caso en el tiempo indicado, sin embargo, al final acelera la exposición para cubrir todo lo solicitado.</p>	<p>No alcanza a presentar todo el caso, tiene problemas menores en el manejo del tiempo.</p>	<p>No presenta todo el caso, tiene serios problemas en el manejo del tiempo.</p>

Las y los postulantes que no concurren a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

3.- Prueba psicométrica. - Los exámenes psicométricos, consisten en hacer una evaluación psicológica de los candidatos en un día laboral. Estas pruebas brindan información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, tendrán una valoración de cinco puntos, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

4.- Entrevista. - La entrevista, se desarrollará en un día laboral a través de una conversación que será grabada por audio y video, se propone un fin determinado distinto al simple hecho de

conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, tendrá una valoración de cinco puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Art. 28.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y la entrevista, la Comisión Calificadora realizará el cálculo de la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos (2) decimales, calificación que se denominará "PUNTAJE TENTATIVO FINAL", y se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PUNTAJE
Mérito	30 puntos
Pruebas de Conocimientos Técnicos 60 puntos	60 puntos
Pruebas Psicométricas	5 puntos
Entrevista	5 puntos
Total	100 puntos

Art. 29.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. - Al "Puntaje tentativo final" obtenido, después del cálculo de las calificaciones obtenidas por los postulantes, se sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

- Persona con discapacidad 2 puntos
- Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio 2 puntos
- Héroes y Heroínas 2 puntos
- Excombatiente 2 puntos

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos tres (3) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.

Para el otorgamiento de los puntos correspondientes a Héroes y Heroínas y a Excombatientes se requerirá el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.

Art. 30.- SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE. - Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de

mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser Miembros principales y suplentes de la Junta.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA APELACIÓN

Art. 31.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 48 horas por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación y presentar las pruebas que fueron oportunas.

Art. 32.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía notificará a la Comisión Calificadora las apelaciones que se hubieren presentado.

Art. 33.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La Comisión Calificadora realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

Art. 34. DE LA SELECCIÓN. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión calificadora establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con las y los postulantes de mayor calificación e idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

Art. 35. DEL NOMBRAMIENTO. - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía pondrá en conocimiento la resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente a la Dirección de Administración del Talento Humano del G.A.D Municipal del cantón Mejía, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Art. 36.- BANCO DE ELEGIBLES. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

- a) Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizado como nuevo Miembro Principal, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución; y,
- b) Del banco de potenciales elegibles. - Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para llenar puestos similares en cualquier Junta para la que fueron convocados dentro de este proceso.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles dentro de este proceso, el G.A.D Municipal del cantón Mejía podrá convocar a un nuevo concurso para llenar la vacante del miembro vacante.

Art.- 37.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía deberán presentar toda la documentación de ingreso a la Dirección de Administración del Talento Humano del G.A.D Municipal del cantón Mejía.

Art.-38 DE LA INDUCCIÓN.- A fin de garantizar que las y los miembros principales de la Junta de Protección de Derechos del cantón Mejía cuente con todas las herramientas necesarias para el ejercicio del cargo, la Secretaría Ejecutiva del COPRODEM en coordinación con la Dirección Administrativa del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, establecerá las capacitaciones que fueren necesarias para garantizar una adecuada vinculación de los miembros de la Junta a sus puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía será el encargado de recibir la aceptación del cargo de forma escrita, toma de juramento y posesión, a los miembros electos.

En caso que uno de los integrantes principales de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía, elegidos no se principalice, o por cualquier motivo que ocasione



Consejo Cantonal para la
Protección de Derechos del
cantón Mejía

su ausencia por un período máximo de 15 días, se notificará y se posesionará al Miembro Suplente designado de acuerdo a la puntuación final obtenida.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción. El Reglamento y la Resolución con la que se dicta el mismo deben ser firmados por la presidenta delegada y por la Secretaria Ejecutiva del COPRODEM en su calidad de Representante Legal.

Dado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía - COPRODEM, el lunes 23 de junio del 2025.

Ing. Mayra Pillajo
Presidenta Delegada
Consejo Cantonal para la Protección de
Derechos del Cantón Mejía- COPRODEM

Abg. Evelyn Tipán Díaz
Secretaria Ejecutiva
Consejo Cantonal para la Protección de
Derechos del Cantón Mejía- COPRODEM

COPRODEM

Consejo Cantonal para la
Protección de Derechos
del Cantón Mejía